

VISTO:

El Expte. de la referencia, elevado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual la Sra. Alicia Irene Lundquist, en su carácter de titular del inmueble ubicado en el partido de Coronel Dorrego, designado como parcela 1014 p de la Circ. XV, solicita la apertura de la calle rural identificada según plano 22-2-58 como "calle a ceder" tramos X-Y de 1.616,75 mts. de largo e Y-Z de 275,55 mts. de largo y planos posteriores 22-33-67 y 22-24-86 agregados a las actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que alega la peticionante no poseer salida a calle y que ésta circunstancia le ocasiona dificultades ya que debe acceder a través de campos vecinos;

Que se encuentran glosados los antecedentes diligenciados a través del Departamento Ejecutivo con informe de las oficinas técnica y legal, asimismo las Comisiones intervinientes del Cuerpo han elevado a consulta el pedido habiéndose agregado el dictamen producido por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que de la documentación antes referida se desprende que el régimen dominial de las calles se encuentra regulado por el Art. 2340 inc. 7) del Código Civil que las incluye dentro de los bienes públicos y por aplicación de los Arts. 2344 del citado código y 1 del Decreto-Ley 9533 pertenecen al dominio público municipal;

Que es competencia del Departamento Deliberativo -Art. 27 inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal- la apertura de las mismas al uso público, dependiendo en cada caso particular de las circunstancias de hecho y derecho;

Que el Derecho Civil legisla acerca de casos como el presente, resolviendo entre vecinos las situaciones de encerramiento (incluidas las que están privadas de toda salida a la vía pública o las que no tienen salida suficiente) derivadas de enajenación o subdivisión (...) imponiendo restricciones a los fundos contiguos legalmente obligatorias; cuestiones éstas a resolver en el ámbito privado y judicial sobre los que los municipios carecen de facultades;

Que en este sentido no debería este hecho causar dificultades a quien reclama por cuanto el derecho que le asiste deviene de la ley ya como manifiesta en su nota de fecha 8/1/03 la Sra. Lundquist, tiene acceso a través de campos vecinos;

Que este Concejo estima prudente ponderar diversas circunstancias tales como el elevado costo de la apertura, su posterior mantenimiento y el hecho de tratarse de una única propiedad de 119 Has. la beneficiaria de la apertura solicitada;

Que como consecuencia de lo antes expuesto de accederse al pedido se trataría de una calle de 2000 mts. de largo por 15 mts. de ancho cerrada, ya que el final de su trazado concluye en la fracción de la Sra. Lundquist y no tiene comunicación con otra vía pública;

Que esto podría generar un alto riesgo en la seguridad rural de la zona;

Que conforme han podido constatar integrantes de las Comisiones del Cuerpo, en el lugar se aprecian varias posibilidades de acceso por campos vecinos, en algún caso con camino de menor extensión y más cercano a centro poblado, o con sendero, incluido los originados en la propia división que dieran origen a la parcela en cuestión;

Que la Sra. Lundquist no se encuentra privada de la explotación de su fracción conforme a su destino y si ello ha ocurrido es por cuestiones ajenas al tema planteado, tal como surge de las propias manifestaciones de la peticionante obrantes en las actuaciones;

Que también es oportuno mencionar la topografía del lugar, habiéndose apreciado que se trata de una zona de superficie irregular, con profundas depresiones, proclives a la formación de lagunas sin desagote natural, y fachinales que demandaría un trabajo complejo además de alto costo adicional y la intransitabilidad o imposibilidad de acceder por esa vía;

Que el libramiento al uso público de una calle no se encuentra sujeto a la voluntad de los particulares, ni al tiempo que transcurrió desde que se originó, sino que la viabilidad depende de la ponderación fundamental de aspectos como los detallados en los considerandos precedentes, entre otros: el alto costo y tratarse de un solo beneficiario que tiene acceso por campos vecinos;

Que por todo lo expuesto entendemos corresponde denegar el pedido en cuestión por considerarlo como más conveniente a los intereses municipales, de la comunidad y vecinal;

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1º) No hacer lugar al pedido de apertura de la calle rural identificada según plano ===== 22-2-58 como “calle a ceder” sobre el lado NO de la parcela 1014 e – Circunscripción XV– del Partido de Coronel Dorrego, en sus tramos: línea X–Y de 1.616,75 mts. de largo e Y–Z de 275,55 mts. de largo, solicitada por la Sra. Alicia Irene Lundquist, DNI 5.450.298, con domicilio en calle Paraná Nº 932 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en los considerandos.-

ARTICULO 2º) El presente Decreto deberá agregarse a las actuaciones administrativas Expte. ===== DE. 67/2004: “Lundquist, Alicia I. s/ apertura de calle en Circ. XV – Parcela 1014 e s/ plano 22-2-58” elevado a este Departamento Deliberativo mediante Expte. DE-925/06.-

ARTICULO 3º) Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, desglósese las actuaciones ===== citadas, dejando copia en la presente del Expte. HCD Nº 0140/06 y gírese al Departamento Ejecutivo para su notificación a la peticionante y demás que corresponda.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al ===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Abril de 2007.-